

	ramiento Social y para Obreros...	RD\$ 5.00
28.—	Publicaciones relativas a contratos de ventas de bienes inmuebles propiedad del Estado, del Distrito de Santo Domingo, de los Municipios y de los establecimientos públicos del Estado, cuando el precio sea superior a RD\$10,000.00...	RD\$ 10.00
29.—	Avisos sobre cambio de nombre...	RD\$ 5.00
30.—	Decretos de cambio de nombres...	RD\$ 5.00
31.—	Avisos sobre readquisición de nacionalidad dominicana...	RD\$ 5.00
32.—	Cualquiera otra publicación no prevista expresamente...	RD\$ 5.00

Art. 2.— En el caso de que cualesquiera de los documentos previstos en esta tarifa ocupe más de dos páginas, se pagará por cada página o parte de página adicional la suma de RD-\$3.00.

Art. 3.— Cuando la ley haya exonerado de derechos alguna de las actuaciones enumeradas en esta tarifa, no se aplicará la tasa en ella indicada.

Art. 4.— Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor treinta días después de su publicación.

Art. 5.— Queda derogado el Decreto N° 2879, del 11 de agosto de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9051 que modifica nuevamente el artículo 7 del Reglamento N° 916, del 5 de febrero de 1934, sobre la Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.— G.O. N° 7566, del 23 de Mayo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9051.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo guiente;

D E C R E T O :

UNICO:— Se modifica el artículo 7 del Reglamento sobre

la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial N° 913, del 5 de febrero de 1934 actualmente modificado por el Decreto N° 985, del 6 de febrero de 1943, para que rija del siguiente modo:

“Art. 7.— Se fija en RD\$10.00 (DIEZ PESOS) el precio de la suscripción anual de la Gaceta Oficial. Este precio debe ser pagado anticipadamente en la Colecturía de Rentas Internas de la provincia donde resida el interesado, mediante recibo en duplicado. El interesado debe remitir el original del recibo al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con su solicitud de suscripción.

Párrafo:— Los suscriptores residentes fuera del país pueden enviar el valor de su suscripción en cheques pagaderos al Tesorero Nacional aumentando 0.25 cts. (VEINTICINCO CENTAVOS) para cubrir la prima de cambio bancario”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9052 que nombra al Dr. Pedro Troncoso Sánchez Observador del Gobierno en la presentación de materiales modernos franceses que interesan al Ejército de tierra, en París.— G.O. N° 7572, del 10 de Junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9052.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

El señor doctor Pedro Troncoso Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la presentación de materiales modernos franceses que interesan al Ejército de tierra, que tendrá efecto en París en la primera semana del mes de junio del corriente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de